

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 1999-01948-00

Vencido en silencio el termino concedido al peticionado en auto que antecede, se dispone requerir nuevamente al mismo, para que, en el término de diez (10) días siguientes a la comunicación que reciba, proceda aportar el respectivo certificado de Libertad y Tradición del vehículo de placas BDQ-552, actualizado, a fin de proveer lo que enderecho corresponda a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar solicitada sobre el mencionado rodante.

Notifíquese esta decisión a la parte interesada por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 31/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.119 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01dc684d4602f271a2ea167e172a6d9e3d6834f1dc649f3eebe0462b0cfbe8d3

Documento generado en 30/08/2023 12:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00130-00

1. Del dictamen pericial allegado por la parte demandada decretado en audiencia celebrada el pasado 26 de julio del corriente, se dispone correr traslado por el termino de 3 días, conforme lo prevé el artículo 228 del C.G.P., a la parte demandante – anexo 069.

2. De cara a la solicitud elevada en anexo que 070, por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho acepta el desistimiento de la prueba pericial decretada a su favor en la en audiencia celebrada el pasado 26 de julio del corriente.

3. Del anexo allegado por la DIAN e incorporado en el pdf 76, ofíciase a dicha entidad, precisando que las declaraciones de renta de los demandados se solicita, en razón a la prueba decretada dentro del asunto, por lo cual, se informe el trámite dado al respectivo oficio remitido por la secretaria del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 31/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 0119de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52dc36b2a0b6b86398de254e8df9ced2d6f20c10235fed1be5c5538cd6be4e0a

Documento generado en 30/08/2023 12:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00344-00

1. Por ser procedente lo solicitado por la curadora Ad Litem en anexo 097, se fija como gastos de curaduría la suma de \$390.000, de conformidad con lo señalado en la sentencia C-083 de 2014, concordante con la providencia STC800-2023 de fecha 9 de agosto de 2023¹. Acredítese su pago, por la parte demandante.

2. Secretaría, proceda a remitir a la demandada PROMOTORA GUDAVI 72 S.A., el oficio elaborados obrante en el anexo 093, para su respectivo tramite, aunque dejándose constancia que se tramitó por la secretaria del juzgado.

3. Incorporase al expediente la respuesta dada por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, mediante la cual informa que *“No es posible dar trámite a su solicitud puesto que el proceso se encuentra archivado en el paquete 99 terminados 2017. El desarchivo del proceso corresponde a la parte procesal que esté interesada”*

Por lo anterior, se requiere a la parte que solicitó la prueba trasladada, esto es, a la demandada PROMOTORA GUDAVI 72 S.A para que, en el término máximo de cinco (5) días, siguientes a la notificación que por estado se haga del presente asunto, acredite el trámite correspondiente para el desarchivo del mentado expediente.

4. Incorporase al expediente el proceso procedente del Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 2012-00747 como prueba trasladada, y córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 31/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.0119 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

¹ STC800-2023 – Rad. 11001-22-03-000-2023-01386-01 de fecha 9 de agosto de 2023. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

**Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a62813c89b0d3efb11ebd5a29672c73bfe956812996d09582310ce99bb0190**

Documento generado en 30/08/2023 12:43:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00451-00

1. Obre en autos, la respuesta allegada por el ADRES comunicando la información que se tiene respecto de la liquidadora MARIA DEL ROSARIO GARCIA MARTINEZ de la demandada MARZORIO LTDA EN LIQUIDACION.

En consecuencia, se dispone oficiar a la EPS ALIANSALUD para que, en el término de 8 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe al Despacho y para el asunto de la referencia los datos de contacto que tenga de la mencionada persona. Líbrese oficio y tramítese directamente por la secretaría del Despacho.

2. De cara a la solicitud elevada por el ADRES y Transunión, respecto de los datos de identificación de las demás personas señaladas en auto adiado 10 de julio de 2023 como socios de la demandada MARZORIO LTDA EN LIQUIDACION, para dar respuesta, véase que en el expediente no obra dicha información.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 31/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.119 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d39b145ced64099eb146a3af9f4b383d3ea7575fccd4821dd6f8c5491493837**

Documento generado en 30/08/2023 01:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00170-00

1. Obre en autos, la respuesta allegada por la Secretaría del Habitat en cumplimiento a lo requerido en audiencia adiada 28 de junio del corriente – anexo 72, del cual se corre traslado a la parte actora por el termino de ejecutoria de este proveído.

2. Igualmente, obre en autos la respuesta allegada por el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en cumplimiento a lo requerido en audiencia adiada 28 de junio del corriente – anexo 73, del cual se corre traslado a la parte actora por el termino de ejecutoria de este proveído.

No obstante, se le concede el término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que proceda a completar dicho informe técnico respecto de los siguientes puntos de los cuales nada se dijo:

“Así mismo, para que informe cuál es el método óptimo de evacuación de emergencia de personas con movilidad reducida conforme a la norma NSR 10 frente a las condiciones en las que se encuentra la copropiedad y de un concepto técnico en relación con la normatividad sobre los elementos de salvaguarda y mitigación de incendios en la Copropiedad accionada, tales como aspersores, puertas cortafuegos, rutas de evacuación para la integridad de personas, rampas, ascensores, escaleras, extintores, la indicación de riesgos, brigadas de emergencia, rutas de actuación, simbología, luminarias de emergencia, entre otros.

Este concepto técnico se solicita sobre cada uno de los bloques torres que componen la edificación de la Copropiedad, para precisar si tienen medios de evacuación simultáneos, autónomos, seguros, eficaces y eficientes para la evacuación de emergencia de personas con algún grado de discapacidad o movilidad reducida e incendios u otras emergencias desde los pisos altos al espacio público adyacente a la Copropiedad.”

Líbrese oficio y remítase directamente por la secretaría del Despacho a la mencionada entidad, cumplido ello contabilice el termino aquí concedido para su cumplimiento.

3. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que vencido el termino concedido a la parte actora para la designación del perito, en aras de practicar la experticia solicitada, guardó silencio, por lo cual, se prescinde de dicho medio probatorio.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 31/08/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.0119 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e810e4fb8204094b7d4ec4e311955a747b083a72a044b8c1e567332ae61621e**

Documento generado en 30/08/2023 12:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00605-00

Para los fines legales téngase en cuenta la nueva dirección informada por la parte actora para notificar a los demandados – anexo 10. En consecuencia, procédase de conformidad aportando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 31/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.120 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebe5c72dfc5f2ad836cdf7dbb4aa25435589e1d9ba8391f93c71b8f5728b4f8**

Documento generado en 30/08/2023 03:08:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00619-00

Teniendo en cuenta la petición elevada en anexo que antecede y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1.- Decretar la suspensión del proceso por el término de tres (3) mes de acuerdo con lo expresado en escrito que se resuelve, a partir de la presentación de este ante la secretaría del Despacho y hasta el 24 de noviembre de 2023.

2. Secretaría contabilice el término respectivo

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 31/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.120 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73a817d868e00346ae9399b26fac5048ce80d2fc56caf91086aed11eb2bc91f**

Documento generado en 30/08/2023 06:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00130-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado 14 de agosto de 2023, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 31/08/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.0120 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5764d05346207ad4f33a3445a1b7db8e4a88fcc92b09835fa2e3862ee1168c3**

Documento generado en 30/08/2023 05:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00143-00

1. De cara a lo afirmado en anexo que antecede, se dispone tener por notificada por aviso a la EMPRESA G4S TECHNOLOGY COLOMBIA S.A., quien dentro del término de traslado solicitó la remisión del Link del expediente. En consecuencia, se Resuelve:

1.1. Reconocer personería para actuar al togado JULIÁN DAVID SOLORZA MARTÍNEZ como apoderado judicial de la demandada EMPRESA G4S TECHNOLOGY COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

1.2. Secretaría, proceda a remitir al mencionado togado el link del expediente y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste al demandado teniendo en cuenta para ello que conforme precisa el mismo en el anexo 023, recibió el aviso el 28 de agosto del corriente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 31/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.120 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfda3ef48f67b645b43fd2a4a6bb43d7ecb5d595a527fab4240e72b6235ff2a**

Documento generado en 30/08/2023 06:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00190-00

1. Obre en autos y téngase en cuenta la dirección informada en anexo 013, para efecto de la notificación de la demandada ANA LUCY GONZALEZ TORRES.

2. Previo a decidir lo que en derecho corresponda a los poderes allegados, se dispone requerir al togado JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS, para que, en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue la constancia o remisión de los poderes aportados, conforme lo prevé el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto alléguese los mismos, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 75 del C.G.P. Lo anterior, por cuanto dicha constancia no fue aportada – anexo 014.

3. Téngase en cuenta la respuesta dada por el **Juzgado 1° Civil del Circuito de Girardot – Cundinamarca**, mediante la cual informa que se hizo la conversión del siguiente título de depósito judicial:

“Transacción realizada: Autorización de pago por Conversión
Fecha Aprobación: 29/08/2023 04:00:20
Número título 431220000030650
Valor \$ 10.180.017,1”

Por secretaría verifíquese la constitución del mentado título a órdenes del juzgado por medio de conversión y cárguese el respectivo informe.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 31/08/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.120 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574de7b86cf1e85f3c4cec2f6befb10dac3a6f020abffd27872385adbfb2f69f**

Documento generado en 30/08/2023 02:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00232-00

1. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la cual informa que el demandado **PASTOR ORTIZ LUIS FERNANDO**, NO tiene obligaciones tributarias pendientes con esa entidad (anexo 012).

2. A fin de continuar con el trámite respectivo, se insta a la parte actora para que acredite las actuaciones encaminadas a lograr la integración de la Litis, para lo cual, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 31/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.0120 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0fed5b698b99f29d55b6e0ebb6ebbc596d30aaf82c416793341988d1dda3d9**

Documento generado en 30/08/2023 04:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00235-00

1. De cara a las documentales allegadas por la parte actora en anexos 09 y 015, se dispone tener por notificada por los lineamientos previsto en el artículo 291 del C.G.P., a los demandados WILFREDY MEJIA CARREÑO y TAX EXPRESS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., quienes:

1.1. Los demandados WILFREDY MEJIA CARREÑO y TAX EXPRESS S.A., dentro del término de ley, a través de apoderado judicial allegaron contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía, acreditando su traslado a la parte actora, ultima que guardó silencio en el término que le asistía para recorrer dicho traslado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 – anexo 013.

Se dispone reconocer personería para actuar al togado MAURICIO CALDERON TORRES como apoderado judicial de los demandados WILFREDY MEJIA CARREÑO y TAX EXPRESS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

1.2. Igualmente, téngase en cuenta la contestación allegada por la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., quien, dentro del término de traslado, formuló excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, acreditando su traslado a la parte actora, ultima que guardó silencio en el término que le asistía para recorrer dicho traslado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 – anexo 014.

2. De cara a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora en anexo 08 y el escrito de la demanda, cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone emplazar a la demandada **LUZ MARINA HERRERA RUBIO** en los términos y para los fines de la citada disposición.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de la demandada **LUZ MARINA HERRERA RUBIO** con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 31/08/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.120 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4f3571822fa6b35b9d38b2b03687e3bb9be4846a1b163ad61b1d298216da5d**

Documento generado en 30/08/2023 06:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00235-00

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **TAX EXPRESS S.A.**, dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía por **ESTADO**, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.120 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966223cf4777fa878412814e525e34f2c4907ad037ea52b1ab03792097259310**

Documento generado en 30/08/2023 06:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-000264-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió en termino el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

2. En ese orden, Cumplidas las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

3.1 Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 02:00 p.m., del día TREINTA (30) del mes de OCTUBRE del año dos mil veintitrés (2.023).

3.2. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, decreto de pruebas y **de ser el caso se proferirá sentencia.**

3.3. Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

3.4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

4. En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentos: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

PARTE DEMANDADA:

Documentos: Las documentales que obran en el plenario y las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte: Se cita en interrogatorio de la parte al representante legal de la parte actora - BANCO DE BOGOTA S.A., el cual deberá absolver en la fecha y hora aquí señalada.

Oficios: Con apego a lo normado en el artículo 173 del C.G.P, se niega la solicitud de oficiar, en la medida que no se acreditó por el interesado las diligencias encaminadas a lograr la obtención de la información peticionada ante la demandante o que este le hubiese sido negado.

5. Se previene a las partes para que concurran de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

6. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 31/08/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.120 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d81aa351a3299be498f70b4d86560bbac0a8ed79b0cc2326dea1614951bb90d**

Documento generado en 30/08/2023 02:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00316-00

De cara a la documental aportada en anexo que antecede por la parte actora, con la cual se acredita el levantamiento de la Garantía Hipotecaria que recaía sobre el inmueble objeto de División Ad Valorem, identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-880616, obrante en la anotación 011 del mismo, se dispone la desvinculación de la presente demanda del Banco Davivienda, ordenada en el numeral 2° del auto admisorio de la demanda.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales el pago de las expensas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de tramitar la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 31/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 120 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 108192146905ed5cc05cbdd7bb86ce67a2d1aa02bfde048989f0ae7745e53f0d

Documento generado en 30/08/2023 06:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00374-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede, por ser procedente la misma, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el numeral 4° del auto mandamiento ejecutivo adiado 25 de agosto del corriente, en el sentido de precisar que el numero correcto del pagaré allí referido es 009005508132 y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión a las partes junto con la providencia que se corrige.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 31/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.0119 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ceca8ff106d4e251136588993fa4653f43e01cc64b5c31466b93f92e390e2a0**

Documento generado en 30/08/2023 01:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00377-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, pues, véase que se limitó allegar nuevamente el escrito de la demanda, y, si bien, en el mismo señala que procede a subsanarla lo cierto es que nada dijo al respecto de los requerimientos realizados por el Despacho en el auto adiado 25 de agosto del corriente.

En ese orden, el artículo 90 *ibidem*, contiene las causales de inadmisión de la demanda y autoriza al juez, para que conceda cinco (5) días para su saneamiento, so pena de rechazo, causales que no se trata de meras formalidades y así lo ha sostenido la Honorable Corte Constitucional¹, al estimar que no desconoce el debido proceso ni el derecho sustancial, pues contiene exigencias razonables.

Entonces, debe entenderse que el auto que inadmite una demanda lleva consigo la procedencia o improcedencia posterior de la misma, pues es el demandante quien cuenta con la carga de subsanar los defectos de que ella adolezca, defectos que han sido establecidos previamente por el legislador y que son señalados por el juez de conocimiento para que sean corregidos, y como quiera que, en el asunto de marras la parte demandante no tendió lo ordenado en el auto inadmisorio, su falta consecuencia es el rechazo de la misma.

Por lo anterior, el Despacho teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _31/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _120____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ CC. C-833 de 2002.

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a522fac76c3527d2b3e14d39267208502e1ec0a4b1b842e40a5cc975a18dc61**

Documento generado en 30/08/2023 04:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00379-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **JOSE VICENTE RAMIREZ MENDIETA**, y en contra de **LOS FERRARI S.A.S. EN LIQUIDACION**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré de fecha 14 de febrero de 2018.

1.1. Por la suma de **\$297.000.000. M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde el vencimiento de esta, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por los intereses corrientes causados entre el 14 de febrero de 2018 al 22 de febrero de 2022 sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, liquidados al 2%, conforme lo pactado en el título valor de la referencia.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: DECRETAR, el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C- 727745**. Líbrese el oficio de embargo respectivo.

Cuarto: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sexto: Se reconoce personería jurídica a la togada **TILCIA ROSA VERGEL LAFAURIE**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _31/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _120____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224a0b29d8097940fda4c3d0917c20b38f6a2abb760cdac125106aae76be1b3d**

Documento generado en 30/08/2023 05:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00382-00

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se advierte que, además de dirigirse la demanda al Juez Laboral, las pretensiones del actor se dirigen a que “*PRIMERA: Que es nula y/o ineficaz la afiliación de la señora LUZ FRANCY BARRIOS RAMIREZ, identificada con C.C. 51.954.917 de Bogotá al Régimen de Ahorro Individual administrado por PROTECCIÓN ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. SEGUNDA: Que, consecuencia de la anterior, es nula y/o ineficaz la desafiliación de la señora LUZ FRANCY BARRIOS RAMIREZ, identificada con C.C. 51.954.917 de Bogotá del régimen de prima media con prestación definida administrado la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES, ANTERIOR ISS. TERCERA: Que, consecuencia de las dos anteriores, se ordene a PROTECCIÓN ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. que traslade al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES la historia laboral de la señora LUZ FRANCY BARRIOS RAMIREZ y todos sus aportes al sistema, junto con los rendimientos financieros. CUARTA: Declarar que, para efectos pensionales la señora LUZ FRANCY BARRIOS RAMIREZ continúa afiliado al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES.*

Al respecto, el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de La Seguridad Social, prevé:

“ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil“

Ahora, en lo que atañe a la cuantía, el inciso 1° del artículo 12 de la precitada Ley, establece:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”

Por lo expuesto y atendiendo a las circunstancias aquí esbozadas, se determina que este Despacho carece de competencia para conocer del presente trámite procesal, debiendo el mismo ser objeto de conocimiento por parte del Juez Laboral del Circuito de esta ciudad, en razón al domicilio de los extremos en litigio.

En consecuencia, de los planteamientos expuestos, y, con sujeción a lo prescrito en los artículos 90 y 139 del C.G.P., se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará su envío junto con los anexos, al juzgado en mención, para que, si a bien lo tiene, asuma su trámite y resolución.

Por lo anterior, este Despacho **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, conforme lo consagrado en los artículos 11 y 12 del Código Procesal del Trabajo y de La Seguridad Social.

2.- Ordenar remitir las diligencias al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad, que por reparto corresponda. **Oficiese**

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _31/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _120____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd97afd3d70e0c1be26903ab769e22456e341156282598ef14f235fae94723e**

Documento generado en 30/08/2023 05:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00387-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra de **NETCOM COLOMBIA LIMITADA HOY NETCOM COLOMBIA S.A.S.**, **JOSE ANDRES MEZA GOMEZ** y **MYRIAM DEL PILAR MEZA GOMEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

1.Pagaré No. 756107768.

1.1. Por la suma de **\$191.612.264.** M/cte., por concepto de saldo a capital acelerado pactado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.1.**, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$32.109.672.** M/cte., por concepto de 4 cuotas causadas desde mayo a agosto del corriente, discriminadas en la demanda y pactada en el título valor de la referencia.

1.4. Por los intereses moratorios que se cause sobre el capital de la cuota relacionada en el numeral **1.3.**, exigibles desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2.Pagaré No. 8301412161.

2.1. Por la suma de **\$1.604.046.** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **2.1.**, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Advértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __31/08__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _120_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515c4203792cdc74ac9f801408e0b21137c302290b06f8370008f4f17b23fc77**

Documento generado en 30/08/2023 04:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00389-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, específicamente de las Escrituras Públicas Nos. 2168 del 05 de noviembre de 2020 y 1629 del 01 de julio de 2021, otorgadas por la Notaria 61 del Circuito de Bogotá, cuya nulidad se pretende, se advierte que se trata de un asunto de menor cuantía, en razón a que el valor de los actos y que son el objeto de la presente demanda asciende a la suma de **\$1.000.000 y \$91.383.000., respectivamente**; montos estos, que de conformidad con lo señalado en el artículo 26, numeral 1º y artículo 25, inciso 4º del Código General del Proceso, no superan los 150 smimv de que trata la citada norma procesal, que en el caso específico es de **\$174.000.000.**, M/cte., para ser tramitado como un proceso de mayor cuantía, por lo que, no es esta sede judicial la llamada a conocer del mismo.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, por falta de competencia factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de esta a la oficina Judicial reparto, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por ser el funcionario competente para su trámite.

Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _31/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0120____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d06973cd0548cb8729a9d371cd1ca4889a83dcb2de73eaa71bd18fc24bb1db8**

Documento generado en 30/08/2023 05:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00390-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.**, contra **PRODUCTOS NATURALES LA COLMENA S.A.S.**, **JUAN CARLOS GONZALEZ PARDO**, **PATRICIA DE JESUS ARRAZOLA** y **ENRIQUE RUEDA NORIEGA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1.Pagare No. 101-1000-50752.

1.1. Por la suma de **\$394.687,264**. M/cte., por concepto de saldo a capital acelerado pactado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$43.335.208**. M/cte., por concepto de intereses corriente causados entre el 01 de agosto de 2022 hasta 27 de enero de 2023, pactados en el título valor de la referencia.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **IRENE CIFUENTES GOMEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___31/08___ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ___120___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136153c3067af289c29dc1372fade614d39f8f8113bf58a728e4f1fe1a228e4d**

Documento generado en 30/08/2023 05:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0390-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar peticionada por la parte demandante, el Despacho en virtud de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P.,
Resuelve:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a nombre de los demandados **PRODUCTOS NATURALES LA COLMENA S.A.S., JUAN CARLOS GONZALEZ PARDO, PATRICIA DE JESUS ARRAZOLA y ENRIQUE RUEDA NORIEGA**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de cada una de las entidades bancarias de esta ciudad, referidas en el escrito de cautelas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad¹. Oficiése para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Límitese la presente medida a la suma de **\$658.000.000. M/cte.**

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 31/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _120____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f4fbd4f0061d3fc943b1a6384cc68c60e7ebf5fd00bd3d3209233797e4102c**

Documento generado en 30/08/2023 05:44:38 PM

¹Artículos 594 del C.G.P. y Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>